

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

122 ABR 2022

**REFERENCIA No. 110014003049 2017 00353 00**

Atendiendo la información suministrada por la gestora judicial de la demandante **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** mediante memorial radicado el 30 de marzo de 2022, se evidencia que la obligación aquí ejecutada se encuentra cubierta plenamente por su contraparte y, por ende, no existe razón alguna por la cual deba mantenerse vigente el litigio.

Por consiguiente, y como quiera que se observan reunidos a cabalidad los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 461 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

**RESUELVE**

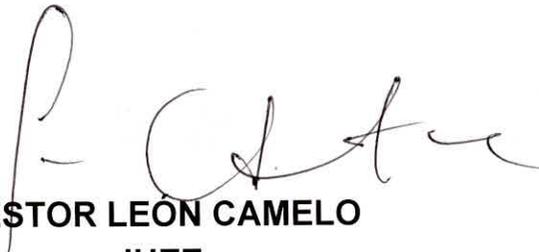
1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Oficiese.
3. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó acatando lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

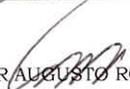
Frente a lo cual, deberán librarse los oficios correspondientes para su trámite directo, bajo los alcances del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Ordenar, en favor de la parte pasiva y previa cancelación de las expensas necesarias, el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo en la presente acción, dejando en tales instrumentos las constancias y anotaciones que establece el artículo 116 *ejusdem*.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 27 Hoy 25 ABR 2022 a la hora de las 8:00  
a.m.  
La Secretaria  
  
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL